Nota DNC N° 2372 /2021

Asunción, 23 de febrero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	380043
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PAVIMETACION ASFALTICA TRAMO DE 900 METROS AVDA. PAZ DEL CHACO Y COLEGIO
Entidad	Municipalidad de Loma Plata
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que en el momento de la remisión del CDP deberán ser subsanadas las siguientes observaciones de manera a poder emitir el CC correspondiente.
2. El Art.62 de la Ley Nº2051/03 establece que: " En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada ***debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución*** , la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe ***previo favorable de la Auditoría General*** correspondiente ", sin embargo, en el dictamen no se detallan las causas imprevistas o técnicas que motivan la modificación, sino que se limitan a mencionar que las modificaciones son para una correcta ejecución y cumplimiento exitoso de los objetivos, en consecuencia, solicitamos a la Convocante exponer acabadamente las causas imprevistas o técnicas que fundamentan la modificación contractual, además, no se verifica el informe de auditoría.
3. Verificamos que en el dictamen exponen el art. 63 de la Ley n° 2051/03. Recordamos que dicho artículo regula las modificaciones de bienes o servicios, pero el presente proceso es una obra.
4. Observamos que el contrato fue firmado el 8/09/2020, con 120 días de ejecución, consultamos a la Convocante si en el momento de realizar las modificaciones el contrato aún contaba con días de ejecución.
5. Consultamos a la Convocante si no considera pertinente otorgar plazos de ejecución adicionales para las nuevas obras a ser realizadas.
6. Verificamos que la Convocante modifica la vigencia contractual, consultamos las razones de dicha situación. Recordamos que vigencia contractual y ejecución contractual son acepciones distintas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: (lcerrano@dncp.gov.py)